Dictamen DNCP/DJ N° 8.639/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	5/8/2021
ID:	398731
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Construcción de un aula Educación Inicial tipo 5,80 x 6,80mts con techo de tejas en la Esc. Bás. Nº 5173 Manuel Ortiz Guerrero"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Tavai.
Denunciante:	Nota DNC N.º 12.081// Caso 379/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar respecto a los puntos 1 y 4 observados por la DNC.
2. Recomendaciones a la Entidad Convocante.
3. Ordenar la apertura de una investigación de oficio respecto a los puntos 2, 3, 5 y 6 observados por la DNC.
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota Observación DNC N.º 12.081/21 de fecha 21 de junio del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. "…Con relación al plazo/periodo mínimo por el cual debe estar difundida la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 43 segundo párrafo infine Decreto N° 2992/19 y Art. 26 de la Resolución DNCP N°5695/19.

2. Con relación a la planilla de precios del SICP, y EE.TT. del ítem 72 comprende provisión de bien que no se encuentra contemplado en el Objeto de Gastos 520 conforme al clasificador presupuestario 2021, solicitamos nuevamente los ajustes correspondientes.

3. La justificación establecida en el inc. g) del numeral 3 del apartado "Criterios de evaluación", no guarda relación con los años solicitamos como experiencia específica, solicitamos nuevamente los ajustes conforme lo indica el texto instructivo del PBC estándar vigente. Resolución DNCP N° 2115/21.

4. Solicitamos nuevamente a la convocante establecer las justificaciones correspondientes conforme lo indica el texto instructivo del PBC estándar vigente en el numeral 4 del apartado "Descripción de las obras".

5. Con relación a los datos indicados en el numeral 4 del apartado "Condiciones Contractuales" para pólizas de seguros, solicitamos nuevamente a la convocante completar todos los campos de dicho punto, indicando si se contratará otro seguro distinto a los ya establecidos.

6. Con relación al CDP remitido, solicitamos nuevamente a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente…"

Esta Dirección Jurídica, constató de los datos obrante en el Portal de Contrataciones Públicas, que habrían indicios de desprolijidades en el actuar de la administración de la Convocante durante la etapa de convocatoria del llamado de referencia.

La Entidad Convocante, no ha remitido documentación alguna o descargo solicitado dentro del plazo establecido, por tanto,

En atención a lo observado en los numerales 1 y 4 se efectúan recomendaciones a la Entidad Convocante y respecto a los puntos 2, 3, 5 y 6 no habiéndose subsanado las observaciones de la Dirección de Normas y Control y en salvaguarda de los principios generales que rigen las compras públicas principalmente -los de TRANSPARENCIA y LIBRE COMPETENCIA, **, se considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Decreto N°2.992/19**.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota DNC N° 12.081/21 remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones electrónicas como Caso N° 379/21, que menciona lo siguiente*:*

*"…**Observación formulada**: **1.** Con relación al plazo/periodo mínimo por el cual debe estar difundida la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 43 segundo párrafo infine Decreto N° 2992/19 y Art. 26 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

***2.** Con relación a la planilla de precios del SICP, y EE.TT. del ítem 72 comprende provisión de bien que no se encuentra contemplado en el Objeto de Gastos 520 conforme al clasificador presupuestario 2021, solicitamos nuevamente los ajustes correspondientes.*

***3.** La justificación establecida en el inc. g) del numeral 3 del apartado "Criterios de evaluación", no guarda relación con los años solicitamos como experiencia específica, solicitamos nuevamente los ajustes conforme lo indica el texto instructivo del PBC estándar vigente. Resolución DNCP N° 2115/21.*

***4.** Solicitamos nuevamente a la convocante establecer las justificaciones correspondientes conforme lo indica el texto instructivo del PBC estándar vigente en el numeral 4 del apartado "Descripción de las obras".*

***5**. Con relación a los datos indicados en el numeral 4 del apartado "Condiciones Contractuales" para pólizas de seguros, solicitamos nuevamente a la convocante completar todos los campos de dicho punto, indicando si se contratará otro seguro distinto a los ya establecidos.*

***6.** Con relación al CDP remitido, solicitamos nuevamente a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente: **"…El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…". Art. 174 tercer párrafo, Ley N° 6672/21 PGN**…"*

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 6.996/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 6.996/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Tavaí–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: Municipalidad de Tavaí-.

La Convocante no ha remitido documentación alguna o descargo solicitado dentro del plazo establecido, por lo tanto, decae el derecho para hacerlo.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la Nota DNC N° 12.081/21 comunica al Departamento de Investigaciones las observaciones que fueron realizadas, con relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación.

Las observaciones refieren lo siguiente:

1. ***"…Con relación al plazo/periodo mínimo por el cual debe estar difundida la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 43 segundo párrafo infine Decreto N° 2992/19 y Art. 26 de la Resolución DNCP N° 5695/19…"***

Corresponde con relación al punto, traer a colación la Resolución DNCP N° 5.695/19 que señala en el Artículo 26° lo siguiente: *"…Las adendas que tengan por objeto modificar la convocatoria o las bases de la licitación, concernientes a procedimientos serán difundidos en el SICP de acuerdo a los siguientes plazos mínimos:* ***Contratación Directa, Contratación por Excepción Locación de Inmuebles de tres (03) días corridos previos al acto de presentación y apertura de ofertas****…".*

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, observamos que, la Adenda N° 01 fue remitida por la Entidad Convocante en fecha 18 de junio del 2021, y posterior a la verificación de la Dirección de Normas y Control fue publicada en fecha 21 de junio del corriente.

Que, la normativa legal expresa que las adendas que tengan por objeto modificar la convocatoria o las bases de la licitación concernientes a los procedimientos de Contratación Directa, deberán estar difundidas tres días corridos previos a la apertura de las ofertas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, la presentación y apertura de las ofertas fue fijada para el día 24 de junio del 2021, corresponde recomendar a la Entidad Convocante que la normativa legal vigente establece un plazo mínimo que deben tener en cuenta, considerando siempre la presentación y acto de apertura de las ofertas, hecho que en este caso en particular no se tuvo en cuenta.

Instamos a la Entidad Convocante que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control, evacuen las observaciones de manera oportuna, procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

2. ***"…Con relación a la planilla de precios del SICP, y EE.TT. del ítem 72 comprende provisión de bien que no se encuentra contemplado en el Objeto de Gastos 520 conforme al clasificador presupuestario 2021, solicitamos nuevamente los ajustes correspondientes…"***

Es importante, primeramente, traer a colación la Ley N° 6469/20 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020" -**ANEXO CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO ORDEN DE GASTO 520** que contempla lo sgte: *"…**520 CONSTRUCCIONES:** Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor. Comprenden la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, embajadas, penitenciaras y la instalación de ascensores, escalaras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente a los edificios. Incluyen restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluyen los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obra y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, uso institucional, obras militares y obras de uso privado, por régimen legal y procesos de contrataciones públicas vigentes. Incluyen los gastos en concepto de escalamiento de costos*

Del Portal de Contrataciones Públicas, se encuentra publicada la planilla de cómputos métricos, respecto a la obra, extraemos parte de la misma, específicamente el ítem observado:

70	72131601-001	Tablero TS de 6 AG con barras de fase y neutro	Unidad	1
71	72131601-001	Tablero TCV de 2 AG con barras de fase y neutro	Unidad	1
72	72131601-001	Ventilador de techo de 56"	Unidad	2
73	72131601-001	Alimentación al tablero existente c/cable NYY de 2x6 mm2	Metros	25
74	72102602-011	Pizarrón fijo de 1,50 x 3,00 con marco y porta tiza	Unidad	1
75	72131601-013	Limpieza final	Unidad M	1

Observamos de la planilla de cálculos métricos que se detalla en el Rubro N° 72 de los trabajos a realizar, la provisión y colocación de ventiladores de techo.

Es así que, no se desprende de la ORDEN DE GASTO 520 que las Entidades Convocantes puedan utilizar esta línea presupuestaria para la compra de **VENTILADORES DE TECHO**, que la **Ley 6469/20** prevé el sistema de clasificación presupuestaria para ordenar sistemáticamente a todos los organismos y entidades del estado y poder realizar un registro de las operaciones de ingresos y egresos, como facilitar el procesamiento ordenado de todas las transacciones económico-financiera durante los procesos presupuestarios en función de las necesidades de información.

Asimismo, del Decreto Reglamentario N° 2.992/19 menciona en el Artículo 12° lo sgte: ***"…En los distintos procesos de contratación regidos por la presente ley, las Convocantes, para cada uno de los bienes, obras, consultorías y/o servicios a contratar, deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario aprobado para cada ejercicio fiscal y al Catálogo de Bienes y Servicios, implementado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)…***".

La Entidad Convocante no han remitido documentación alguna o descargo sobre este punto y .

en este entendimiento, la Entidad Convocante no ha subsanado la observación de la Dirección de Normas y Control, como tampoco ha creado una nueva línea presupuestaria para la compra de dicho bien **– ventiladores de techo– por tanto, está Dirección Jurídica considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio –en lo que respecta a este punto.**

3. ***"…La justificación establecida en el inc. g) del numeral 3 del apartado "Criterios de evaluación", no guarda relación con los años solicitamos como experiencia específica, solicitamos nuevamente los ajustes conforme lo indica el texto instructivo del PBC estándar vigente. Resolución DNCP N°2.115/21…".***

Corresponde sobre el punto, traer a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones inciso f) numeral 3. Criterios de Evaluación – Experiencia Especifica en obras:

Requisitos Mínimos	Requisitos de Cumplimiento				Documentación requerida
	Oferente Individual	Consorcios			
		Todas las Partes Combinadas	Cada Socio	Socio Líder	
• Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos un *1* contrato, durante los últimos diez *10* años, similares a las obras propuestas. • La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir por lo menos con el *25%* de los requisitos mínimos requeridos.	Debe cumplir por lo menos con el *40%* de los requisitos mínimos requeridos.	Completar los **Formulario N° 4**

Asimismo, indicamos lo que establece el inciso g) numeral 3. Del apartado "Criterios de Evaluación" ***g) Justificación de la experiencia específica solicitada:*** *Se solicita que el oferente tenga la experiencia mínima detallada en el cuadro anterior a*

efectos de garantizar la adecuada ejecución de la obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del plazo estipulado y para evitar improvisaciones de empresas o personas inexperimentadas.

Traemos a la vista el cuadro anterior, referido en el apartado del inciso g) numeral 3. "Criterios de Evaluación"

• Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período *cinco años (2016, 2017, 2018, 2019 y 2020)* en las siguientes actividades clave: ***Construcción de aula y/o aula preescolar***	Debe cumplir con el requisito.		Debe cumplir por lo menos con el *25%* de los requisitos mínimos requeridos.	Debe cumplir por lo menos con el *40%* de los requisitos mínimos requeridos.	Completar los **Formulario N° 2 y 5**

g) Justificación de la experiencia específica solicitada: *Se solicita que el oferente tenga la experiencia mínima detallada en el cuadro anterior a efectos de garantizar la adecuada ejecución de la obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del plazo estipulado y para evitar improvisaciones de empresas o personas inexperimentadas.*

Por tanto, denotamos que efectivamente la justificación establecida en el inc. g) del numeral 3 del apartado "Criterios de evaluación", donde menciona que el requisito mínimo de participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio o subcontratista autorizado por la Administración Contratante, es la presentación en al menos 1 contrato durante los últimos diez años similares a las obras, no guarda relación con los años solicitamos como experiencia específica contar con experiencia mínima en el contrato que antecede u otros contratos ejecutados en el periodo de cinco años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Acotamos a la Entidad Convocante, que la existencia de un conjunto de Criterios de Evaluación específicos y precisos es indispensable para que los oferentes puedan responder en forma realista y competitiva a lo solicitado por la contratante, sin tener que condicionar sus propuestas.

Si bien, del Portal de Contrataciones, no se observa que potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, no podemos desvirtuar el punto observado en virtud que no se observa de los datos del portal, el acta de apertura de sobres, que nos permita deducir que dicho requerimiento no fue limitativo para la participación de potenciales oferentes, por ende, sobre el punto corresponde también recomendar la apertura de una investigación de oficio.

4. ***"…Solicitamos nuevamente a la convocante establecer las justificaciones correspondientes conforme lo indica el texto instructivo del PBC estándar vigente en el numeral 4 del apartado "Descripción de las obras…"***

Del Pliego de Bases y Condiciones que se encuentra publicada en el SICP, se desprende del numeral 4 del apartado "Descripción de las Obras", lo siguiente:

4. Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones

- *Identificar el nombre, cargo y la dependencia de la Institución de quien solicita el llamado a ser publicado:* LIC. MIGUEL ANTONIO BOGADO, Intendente Municipal.
- *Justificar la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación a ser realizada:* dotar de mayor y mejor infraestructura a los alumnos de educación mediante la construcción de un aula con tipología MEC.
- *Justificar la planificación. (si se trata de un llamado periódico o sucesivo, o si el mismo responde a una necesidad temporal):* La obra objeto del llamado responde a las necesidades de infraestructura plasmada en la Microplanificación para el presente año y aprobada por el

57

Ministerio de Educación y Ciencias.

- *Justificar las especificaciones técnicas establecidas:* las especificaciones fueron elaboradas por técnicos del Ministerio de Educación y Ciencias y aprobada por Resolución Ministerial Nº 4.388 del 22 de marzo de 2012.

Se desprende de la imagen, en el primer punto del **numeral 4. Identificación de la unidad solicitante y justificaciones**, que la Entidad Convocante no ha especificado la dependencia de la Institución quien solicita que se realice el llamado licitatorio de referencia.

Al respecto, es importante indicar que el artículo 7 del Decreto Reglamentario N°2992/19, señala cuáles son las funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones y en tal sentido, en el inciso g) se detalla que tienen a su cargo la elaboración de los pliegos particulares para cada contratación. En consecuencia, en este punto deviene pertinente **recomendar a la convocante que deslinde responsabilidades en el orden administrativo**, respecto a la correcta elaboración de los pliegos de bases y condiciones.

5. ***"…Con relación a los datos indicados en el numeral 4 del apartado "Condiciones Contractuales" para pólizas de seguros, solicitamos nuevamente a la convocante completar todos los campos de dicho punto, indicando si se contratará otro seguro distinto a los ya establecidos…"***

Del Pliego de Bases y Condiciones Estándar, se desprende del numeral 4 del apartado "Condiciones Contractuales", lo siguiente:

capital a asegurar].

- Seguro contra los riesgos en la zona de obras: El contratista suscribirá en conformidad con la reglamentación aplicable un seguro contra todo riesgo en la zona de obras. Dicho seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá, por lo tanto, todos los daños materiales que puedan sufrir todos los bienes incluidos en el contrato, en particular los daños debidos a un defecto de concepción o diseño, a defectos del material de construcción o a la realización de trabajos defectuosos, a fenómenos naturales, a la remoción de escombros después de un siniestro. Este seguro también deberá proteger contra los daños materiales ocasionados por fenómenos naturales. El capital asegurado es de [indicar capital a asegurar]
- Haga clic aquí para escribir texto. *[En este apartado se indicará cualquier otro seguro que se deberá contratar siempre que sea distinto a los mencionados]*

Las condiciones de expedición de los seguros indicados precedentemente, son: Haga clic aquí para escribir texto.

Asi las cosas traemos a la vista el Pliego de Bases y Condiciones publicado en el llamado de referencia, numeral 4 del apartado "Condiciones Contractuales" para pólizas de seguros:

- Seguro contra accidentes de trabajo: El contratista contratará todos los seguros necesarios para cubrir accidentes de trabajo requeridos por la reglamentación vigente por la cantidad de personal que efectivamente se encuentre trabajando en la obra debidamente identificados e individualizados. El contratista será responsable de que sus subcontratistas también cumplan con esa obligación. El contratista mantendrá indemne a la contratante y al fiscal de obras frente a todos los recursos que el personal del contratista o el de sus subcontratistas pudieran ejercer en este sentido. El capital asegurado es de **G. 20.000.000**.
- Seguro contra los riesgos en la zona de obras: El contratista suscribirá en conformidad con la reglamentación aplicable un seguro contra todo riesgo en la zona de obras. Dicho seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá, por lo tanto, todos los daños materiales que puedan sufrir todos los bienes incluidos en el contrato, en particular los daños debidos a un defecto de concepción o diseño, a defectos del material de construcción o a la realización de trabajos defectuosos, a fenómenos naturales, a la remoción de escombros después de un siniestro. Este seguro también deberá proteger contra los daños materiales ocasionados por fenómenos naturales. El capital asegurado es de **G. 20.000.000**
- Haga clic aquí para escribir texto.

Las condiciones de expedición de los seguros indicados precedentemente, son: Haga clic aquí para escribir texto.

Observamos de las imágenes que traemos a colación, que la Entidad Convocante no llenó el apartado correspondiente, en el cual debió indicar si se contratará otro seguro distinto a los ya establecidos, por tanto, la DNC ha realizado la correspondiente observación.

Sin embargo, la Entidad convocante no ha remitido descargo alguno, ni ha realizado las modificaciones solicitadas de manera a evacuar de manera oportuna las observaciones realizadas por parte de la DNC y en consideración que no obra en el portal comunicación respecto a la evaluación de ofertas y consecuente adjudicación, a fin de verificar que el eventual adjudicado no tenga inconvenientes a la hora de garantizar la ejecución de la obra objeto de licitación, corresponde la apertura de una investigación de oficio también sobre este punto..

6. ***"…Con relación al CDP remitido, solicitamos nuevamente a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente…".***

Traemos a colación lo establecido en la Ley N° 6.672/21, Articulo 174°, tercer párrafo ***"…El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…".***

Así las cosas, traemos a colación el CDP del llamado de referencia, que se encuentra publicado en el SICP:

MUNICIPALIDAD DE LA CUIDAD DE TAVAI
Dpto. de Caazapá
RUC 80021769-1 Tel.: 0213384390

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

ANEXO B-02-04

CDP Nº : 19/2021

Fecha Emision : 28/05/2021
Descripción : Construcción de un aula Educación Inicial tipo 5,80 x 6,80 en la Esc. Bás. Nº 5173 Manuel Ortiz Guerrero
Modalidad : CONTRATACION DIRECTA
Entidad : MUNICIPALIDAD DE TAVA-I

Nº PAC : 398.731
AÑO: 2021

Linea Presupuestaria									DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7 = (5+6)	8 = 2 - (3+4+7)
TIPO	PROG.	SUBP.	PROY.	Unsp.	S.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.		Presupuesto Vigente 2021	Plan Financiero Vigente 2021	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificación anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo Plan Financiero Disponible
2	3	2	0	1	520	30	003	6	Construcciones	844.950.000	844.950.000	0	0	149.000.000	0	149.000.000	695.950.000
														149.000.000			

MUNICIPALIDAD DE TAVAI U.O.C
ALDO HERNÁN CUBILLA SAMUDIO
RESPONSABLE DE LA UOC

Observamos del documento, que no cuenta con la firma del responsable de la Unidad de Presupuesto, así como tampoco del responsable de Departamento de Control Interno, conforme lo establece la normativa, por tanto, se dispone la apertura de una investigación de oficio al respecto, a fin de que la Convocante ajuste la documentación a la normativa legal vigente..

En atención a lo observado en los numerales 1 y 4 se efectúan recomendaciones a la Entidad Convocante y respecto a los puntos 2, 3, 5 y 6 no habiéndose subsanado las observaciones de la Dirección de Normas y Control y en salvaguarda de los principios generales que rigen las compras públicas principalmente -los de TRANSPARENCIA y LIBRE COMPETENCIA, **, se considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Decreto N°2.992/19**.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución secretaria de la Función Pública N° 146/2020.